

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089-2020-0007-00

Interlocutorio civil N° : 324

Muzo Boyacá, QUINCE de diciembre del año dos mil veintiuno.

El apoderado del accionante JAIME HUMBERTO SANCHEZ OSORIO presenta memorial contentivo de voluntad de retiro de la demanda de pertenencia propuesta en contra de CAMILA DELUCA MATEUS y otros, personas inciertas e indeterminadas, tras el hallazgo de inconsistencias en la identificación y extensión del predio anhelado, fruto del indebido trabajo realizado por la persona contratada para elaborar el plano. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que “El demandante podrá retirar la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados.....”.

Pues bien, en el presente caso tenemos que el auto admisorio de demanda aún no ha sido notificado a la parte accionada, y reunidos entonces los requisitos exigidos por la norma antes citada, viable resulta la solicitud en estudio, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

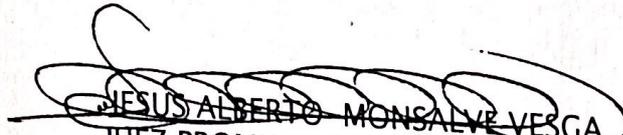
RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la demanda pertenencia propuesta por JAIME HUMBERTO SANCHEZ OSORIO en contra de CAMILA DELUCA MATEUS y otros, personas inciertas e indeterminadas, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la demanda, y la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO